



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020-00197** - 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, con fundamento en el art. 593 del C.G.P., se decreta la siguiente medida cautelar.

1.- El embargo y retención de las sumas de dinero en la proporción establecida en la ley, que posean los demandados RICARDO ADOLFO GALINDO LOZANO, ATLAS INGENIERIA LTDA, e INGENIERÍA CONSULTORIA Y PLANEACIÓN S.A. INCOPLAN S.A., en cuentas de ahorro y corrientes y **hasta el límite de ley establecido para ello**, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares (cuaderno dos Reg. 4). Límite de la medida la suma de \$276.000.000.oo Mcte.

Líbrese oficio circular original a los representantes legales de las referidas entidades, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., los oficios deberán ser diligenciados por la parte actora.

2.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres (excepto los sometidos a registro o de propiedad de establecimiento de comercio alguno e inembargables), de propiedad de las sociedades demandadas ATLAS INGENIERÍA LTDA, e INGENIERÍA CONSULTORIA Y PLANEACIÓN S.A. INCOPLAN S.A., que se encuentren ubicados en la Calle 70 A No.4-60 y Calle 71 No.10-48 Piso 5 de Bogotá D.C, respectivamente.

Para el efecto se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y asignarle honorarios provisionales los cuales no pueden exceder de \$350.000,oo Mcte., a los a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Nos. 027, 028, 029 o 030 de BOGOTÁ, conforme al Acuerdo PCSJA17 – 10832 y Acuerdo PCSJA18-11036 del C.S.J. (reparto); y/o al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA de esta ciudad, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Límite de la medida cautelar la suma de \$276.000.000 Mcte.

3.- El embargo de los bienes o remanentes de propiedad de los demandados RICARDO ADOLFO GALINDO LOZANO y ATLAS INGENIERÍA LTDA, que quedaren o se llegaren a desembargar en el proceso Ejecutivo No. 11001400304920200063200, que cursa en el JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad. Límite de la medida cautelar la suma de \$276.000.000 Mcte. Oficiese.

4.- El embargo de los bienes o remanentes de propiedad del demandado RICARDO ADOLFO GALINDO LOZANO, que quedaren o se llegaren a desembargar en proceso COACTIVO que cursa en la DIAN contra RICARDO ADOLFO GALINDO LOZANO. Límite de la medida cautelar la suma de \$276.000.000 Mcte. Oficiese.

Remítanse los oficios en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 16 del 23-feb-2022

(2)